



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Miércoles, 30 de agosto de 2000
Núm. 199

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 13 ptas.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO				
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)
Anual	7.290	292	3.900	11.482
Semestral	4.065	163	1.950	6.178
Trimestral	2.460	98	975	3.533
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94

ADVERTENCIAS


1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba,
hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se
enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonifica-
ciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	1	Administración Local	10
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	15
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	1		

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIO

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas más abajo, con indicación del último domicilio conocido, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por infracción de la normativa que se menciona:

- N.º Expediente: LE-375/2000.
Inculpado: Joao Augusto Flores.
Domicilio: Valcabado del Páramo, c/ Real, 3.
Preceptos infringidos: Art. 23.a) L.O. 1/92 y 5.1.b) Rgto. Armas.
- N.º Expediente: LE-419/2000.
Inculpado: Jaime García Padierna.
Domicilio: León, calle Lancia, 19.
Preceptos infringidos: Art. 26.h) e i) L.O. 1/92.
Sanción prevista: 20.000 ptas.
- N.º Expediente: LE-544/2000.
Inculpado: Víctor Manuel García Alonso.
Domicilio: Oviedo, c/Campoamor, n.º 6-1.ª izda.
Preceptos infringidos: Art. 26.i) Ley O. 1/92.
Sanción prevista: 15.000 ptas.
- N.º Expediente: LE-590/2000.
Inculpado: Pedro Rodríguez Cerro.
Domicilio: Madrid, calle Puerto de Balbarán, 119-4.ª D.
Preceptos infringidos: Art. 26.h) Ley O. 1/92.

Sanción prevista: 15.000 ptas.

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentra en este centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden los mismos aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuar alegaciones en dicho plazo, los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el art.º 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

León, 19 de julio de 2000.-El Subdelegado del Gobierno,
Víctor Núñez García.
6671 3.250 ptas.

Junta de Castilla y León DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Oficina Territorial de Trabajo Unidad de Relaciones Laborales

VISTA la resolución dictada por la Dirección General de trabajo de la Junta de Castilla y León de fecha 20 de Julio de 2000, por la que se declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo Provincial para el Sector de OFICINAS Y DESPACHOS DE BURGOS (años 1998/2003), al mismo Sector de la Provincia de León (Código 240345-5).

VISTO asimismo el párrafo tercero de la referida resolución, en el que se le encomienda a este Organismo la notificación de la misma a las partes interesadas, así como su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, esta Oficina Territorial de

Trabajo, de conformidad con la citada resolución y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 29-3-95), en relación con el artículo 11 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo (Boletín Oficial del Estado 20-3-82).

ACUERDA: Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial de Trabajo de la resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León para la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos (años 1998-2003), al mismo Sector de la Provincia de León.

Segundo.-Notificar dicha resolución a los interesados.

Tercero.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia, tanto de la citada resolución como del texto del Convenio Colectivo que se extiende..

León, 27 de julio de 2000.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

Examinado el procedimiento, iniciado por D. José Cesar Mourin Vence y D. José Centellas Beberide, en calidad de Secretario General de la Federación Provincial de Servicios de la Unión General de Trabajadores y Secretario General de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de León, respectivamente, referente a la promoción de expediente de extensión del Convenio Colectivo Provincial "Oficinas y Despachos"(años 1998/2003) de la provincia de Burgos al mismo sector de la provincia de León, se han tenido en cuenta los

HECHOS que figuran a continuación:

Primero: D. José Cesar Mourin Vence y D. José Centellas Beberide, en calidad de Secretario General de la Federación Provincial de Servicios de la Unión General de Trabajadores y Secretario General de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de León, respectivamente, solicitaron, en fecha 11 de febrero de 2000, la promoción de expediente de extensión del Convenio Colectivo Provincial "Oficinas y Despachos" de la provincia de Burgos al mismo sector de la provincia de León. El mencionado convenio fue suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Oficinas y Despachos y las centrales sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera el día 3 de diciembre de 1999 y publicado el día 19 de enero de 2000 en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, estando establecida su vigencia a partir del día 1 de enero de 1998 hasta el día 31 de diciembre de 2003.

La fundamentación de esta solicitud de extensión de convenio se basa en la inexistencia de parte empresarial legitimada para negociar, conforme al dictado del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo: La Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, mediante resolución de fecha 23 de febrero de 2000, acordó nombrar instructor del expediente que se incoó por la presentación de la solicitud mencionada, hasta el momento del procedimiento de solicitar el informe preceptivo a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, al Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de León. En fecha 4 de mayo de 2000 se dio traslado, una vez cumplimentados los trámites previstos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo (B.O.E. del día 20 de marzo), que desarrolla el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores sobre extensión de convenios colectivos, de una copia de las acciones administrativas llevadas a cabo por el señalado instructor a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, a los efectos que norma el artículo 2.3 del Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre (B.O.E. del día 2 de diciembre), que regula el funcionamiento y composición de la citada Comisión.

Tercero: Que en fecha 10 de julio de 2000 ha tenido entrada en esta Dirección General la certificación del Acuerdo que tomó la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en relación con este expediente; en tal certificado se explicita en el Pleno número 91 de la misma, celebrado el día 3 de julio de 2000, se ha adoptado " el acuerdo de informar favorablemente la solicitud de extensión formulada,...., por entender que en este expediente concurre la causa de extensión de convenios y demás requisitos establecidos en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como en los artículos 2º y 3º del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo, debiendo surtir efectos dicha extensión a partir del día 11 de febrero de 2000, y finalizando el día 31 de diciembre de 2003, sin afectar a las empresas y trabajadores afectados ya por otro convenio".

Cuarto: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de general aplicación.

LA VALORACIÓN JURIDICA de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León es competente para la resolución de este expediente administrativo, de conformidad con las prerrogativas que le confiere el artículo 1º del Decreto 46/1996, de 29 de febrero (B.O.C. y L. de 5 de marzo), sobre atribución de competencias en materia de trabajo a distintos órganos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, y los artículos 22 y 23.1.d) de la Orden de 27 de junio de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo (B.O.C. y L. del día 5 de julio), por la que se desarrolla la estructura de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Segundo: El artículo único de la Ley 24/1999, de 6 de julio (B.O.E. del día 7), por la que se modifica el artículo 92.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, referido a la extensión de convenios colectivos, establece el derecho que la Autoridad Laboral, que corresponda, tiene a extender las disposiciones de un convenio colectivo en vigor a una pluralidad de empresas y trabajadores o a un sector o subsector de actividad, por los perjuicios derivados para los mismos de la imposibilidad de suscribir en dicho ámbito un convenio colectivo de los previstos en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, debido a la ausencia de partes legitimadas para ello. Al atribuirse a la negociación colectiva el derecho primario para reglamentar las condiciones de trabajo de los grupos profesionales, la decisión administrativa de apropiarse de un convenio colectivo y extenderlo fuera de su ámbito natural obliga a que concurren unas circunstancias afines a los criterios que deben informar las relaciones entre autonomía colectiva e intervención del Estado en el mundo laboral. En este supuesto, si hay dificultades de tipo estructural, que se concretan en la inexistencia de parte empresarial legitimada para negociar con arreglo a lo que previene el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores y en la imposibilidad, en consecuencia, de constituir válidamente la comisión negociadora en los ámbitos territorial y funcional correspondiente según norma el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores. Esta circunstancia ha sido suficientemente recogida en este expediente administrativo, tal y como norma el artículo 5.a) del Real Decreto 572/1982.

Tercero: El informe de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos entra a valorar la homogeneidad de las condiciones económicas y laborales en el sector de Oficinas y Despachos de las provincias de Burgos y León, declarando que tal condición concurre, si se " tiene en cuenta que el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos se viene extendiendo sucesivamente a la provincia de León desde el año 1990, y que la repercusión económica de la extensión propuesta en este expediente sería la resultante de aplicar el incremento salarial establecido en el Convenio objeto de extensión respecto al anterior, que también fue extendido al sector de Oficinas y Despachos de la provincia de León. Dicho incremento para los años que habría de implicar la extensión solicitada (2000/2003), sería del +3% cada año, sobre las tablas salariales correspondientes a los años anteriores, como compensación a la supresión de la antigüedad a partir del día 31 de diciembre de 1999, en tanto que el incremento salarial fijado para los años 1998 y 1999 habría sido del + 1,8% cada año, todo lo cual permite estimar que los efectos económicos de la extensión planteada podrían ser asumidos por las empresas afectadas por esta extensión, pese a las posibles revisiones salariales anuales que pudieran producirse para el caso de que el Índice de Consumo registrase un incremento superior al 1,8%,..., y pese también a la reducción de la jornada anual máxima prevista en el Convenio que se pretende extender, que pasaría de las 1.782 horas de trabajo efectivo para el año 2000 a las 1.773 horas para el año 2003".

Cuarto: El artículo 9º del Real Decreto 572/ 1982, de 5 de marzo, que desarrolla el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores sobre extensión de convenios colectivos, que establece: " La resolución que se dicte decidirá en su caso los extremos del convenio inaplicables, con especial consideración de las cláusulas obligacionales. La aplicación del convenio extendido surtirá efectos únicamente desde la fecha en que formalmente haya sido presentada la solicitud de extensión. La duración temporal finalizará en la fecha prevista en el propio convenio extendido. Los efectos de prórroga anual y denuncia a que se refiere el artículo 86.2 y 3º del Estatuto de los Trabajadores no afectarán a quienes se aplique por extensión un convenio".

La Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, de conformidad con todo lo antedicho,

RESUELVE

Primero: Declarar la extensión del Convenio Colectivo Provincial de " Oficinas y Despachos" (1998/2003) de Burgos al mismo sector de la provincia de León, con efectos a partir del día 11 de febrero de 2000, fecha en que se formuló la solicitud de extensión, y con finalización de aquéllos (efectos) el día 31 de diciembre de 2003, fecha de cese de la vigencia del Convenio cuya extensión se solicita. La extensión afectará a las empresas y trabajadores del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de León, no estando comprendidas en su campo de aplicación las empresas que tengan convenio propio o que se hallen dentro del ámbito de otro Convenio cuyo campo de aplicación sea supraempresarial.

Segundo: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de León y como anexo el texto del Convenio Colectivo que se extiende e inscribese en el Registro de Convenios Colectivos de la Oficina Territorial de Trabajo de León, de conformidad con lo que establece el artículo 4º. 3 de la Orden de 12 de septiembre de 1997(B.O.C. y L. del día 24), de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Tercero: Dése traslado al Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de León para su conocimiento y notificación a los interesados, según lo que prevé el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del día 14)

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la fecha en que tenga lugar su notificación, ante el Excmo. CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, cumpliendo lo dispuesto al efecto por los artículos 114 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 20 de julio de 2000.-El Director General de Trabajo, José Alberto Ambrós Marigómez.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 16 de diciembre de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos, Código Convenio 0900435.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Oficinas y Despachos y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., el día 3-12-99 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 10-12-99.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y en el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 16 de diciembre de 1999. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbi Echevarrieta.

9909951/9740.-39.188

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito, funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º - *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores, Centrales Sindicales (U.S.O., CC.OO. y U.G.T.) y la representación de los empresarios de la Asociación Provincial de Empresarios de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos.

Artículo 2.º - *Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo obliga a empresas y trabajadores incluidos en las actividades de oficinas y despachos, recogidas en la clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93, R.D. 1.560/1992, de 18 de diciembre. - B.O.E. del 22) en los siguientes epígrafes: Números 74.11 (excepto la actividad de Notarías y Registros); 74.111; 74.12; 74.120; 74.201; 91.1; 91.110; 91.200; así como en aquellas actividades asimiladas a las anteriores, de oficinas y despachos, que voluntariamente se adhieran.

Artículo 3.º - *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes o futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo segundo de este Convenio y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital o en la provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 4.º - *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de empresas cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º de este Convenio.

Artículo 5.º - *Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1998 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre del año 2003.

El presente Convenio quedará denunciado a la finalización del mismo.

Sección 2.ª: *Compensación, absorción y garantía «ad personam».*

Artículo 6.º - *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se pacten en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas y con las que pudieran señalarse por disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 7.º - *Garantía «ad personam».* Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª: *Comisión paritaria.*

Artículo 8.º - *Comisión paritaria.* Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Artículo 9.º - La Comisión paritaria a la que alude el artículo anterior, estará compuesta de una parte por la representación que designe la parte social y de otra la parte económica, compuesta por la representación de la Asociación Provincial de Empresarios de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

Artículo 10. - *Salario base y suplidos.* Para 1998 el salario base y los suplidos pactados quedan reflejados en la tabla salarial que como anexo I se une a este Convenio.

Para 1999 el salario base y los suplidos pactados quedan reflejados en la tabla salarial que como anexo II se acompaña a este Convenio.

Para el 2000 el salario base y los suplidos pactados quedan reflejados en la tabla salarial que como anexo III se acompaña a este Convenio.

Para los años 2001, 2002 y 2003 se acuerda incrementar el salario base y los suplidos en un 1,8% cada año, sobre la tabla vigente del año anterior.

Las tablas salariales correspondientes a los años 2.000, 2.001, 2.002 y 2.003 incorporan la compensación por la supresión de la antigüedad establecida en el artículo 11.5 de este Convenio.

Revisión salarial. - Para el año 2000, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre del 2000 un incremento superior al 1,8 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1999, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero del 2000, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del 2001 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2000.

Para una posible revisión salarial en los años 2001, 2002 y 2003 se tomará idéntica fórmula y tanto por ciento establecidos en el párrafo anterior, efectuándose únicamente las correcciones precisas para que, sin alterar el sentido de la fórmula, se adapte ésta al año en que deba realizarse tal revisión.

Sección 2.ª: Complementos salariales.

Artículo 11. – Complemento personal de antigüedad consolidada.

1. A partir del 31 de diciembre de 1999 no se devengará cantidad alguna en concepto de antigüedad.

2. No obstante se mantiene la cuantía que cada trabajador tuviese reconocida a 31 de diciembre de 1999 en concepto de antigüedad.

3. Asimismo y excepcionalmente a los trabajadores que a esa fecha tuviesen contrato indefinido, se les reconoce como realmente devengados los años completos transcurridos desde el año que se les reconoció el último trienio (o desde su ingreso, para el caso de trabajadores hijos que no hubiesen generado aún ningún trienio) hasta el 31-12-1999, de acuerdo con los criterios siguientes:

– A estos efectos, se consideran años completos, cada período completo de doce meses transcurridos desde el mes de ingreso en la empresa del año en que se le reconoció el último trienio (o en su caso, desde su ingreso) hasta el 31-12-1999.

– Si durante ese tiempo han transcurrido 12 meses completos, se le reconoce y añadirá a la cantidad que tuviese reconocida de conformidad con el punto 2 de este artículo, la cuantía correspondiente a un 1,6% del salario base de la tabla para 1999. Este reconocimiento tendrá efectos desde el coincidente mes de ingreso en la empresa del año 1999.

– Si durante ese tiempo han transcurrido 24 meses completos, se le reconoce y añadirá a la cantidad que tuviese reconocida de conformidad con el punto 2 de este artículo, la cuantía correspondiente a un 3,2% del salario base de la tabla para 1999. Este reconocimiento tendrá efectos desde el coincidente mes de ingreso en la empresa del año 1999.

4. Las cuantías reconocidas en los puntos 2 y 3 se consolidan como «complemento personal de antigüedad consolidada», no pudiendo ser absorbidas ni compensadas y siendo revalorizables a partir del año 2000 con el incremento salarial de éste y sucesivos Convenios. Así durante los años 2000, 2001, 2002 y 2003 lo harán en un 1,8 % cada año, más la revisión que en su caso pudiera operar de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

5. Como compensación a la supresión de la antigüedad, el salario base de las tablas salariales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002 y 2003 se ha incrementado sobre el aumento salarial pactado en un 3% cada uno de los referidos años, hallándose tal incremento ya incluido en las mismas.

Artículo 12. – *Pagas extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluido, en su caso, el «complemento personal de antigüedad consolidada», con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano dentro de la primera quincena del mes de julio.

CAPITULO III

Percepciones extrasalariales

Artículo 13. – *Dietas, desplazamientos, suplidos, óbitos y jubilación.* Cuando por necesidades de servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta del 125 por 100 de su salario diario bruto cuando efectúa una comida fuera de su domicilio y del 175 por 100 cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

En caso de conformidad entre las partes, podrá sustituirse este sistema de dietas por el de gastos pagados, debidamente justificados y si los desplazamientos se efectúan en coche propio, en concepto de gastos por uso del propio vehículo, se abonarán treinta y dos (32) pesetas por kilómetro.

Asimismo, los empleados percibirán una cantidad mensual de cuatro mil setecientas trece (4.713) pesetas durante 1998; de cuatro mil ochocientas treinta (4.830) pesetas durante 1999, y de cuatro mil novecientas diecisiete (4.917) pesetas durante el 2000, en concepto de indemnización o suplidos. Durante los años 2001, 2002 y 2003 esta cuantía se incrementará en un 1,8% cada año.

Las cuantías aquí establecidas para los años 2000, 2001, 2002 y 2003 estarán sujetas a la posible revalorización salarial establecida en el artículo 10.

Prestación en caso de óbito. – La viuda, viudo o hijos solteros menores de edad o padres del trabajador soltero, cuando convivan con él, tendrán derecho a un subsidio a cobrar en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad. Y de dos mensualidades en caso de muerte por accidente de trabajo.

Prestación en caso de jubilación. – En el momento de su jubilación los trabajadores percibirán una paga extraordinaria consistente en el importe de una mensualidad más el «complemento personal de antigüedad consolidada» (si lo tuviesen) a abonar por parte de la empresa.

Artículo 14. – *Incapacidad temporal.* En el caso de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, el personal comprendido dentro del presente Convenio, percibirá el importe íntegro de sus retribuciones salariales a partir del 5.º día de la incapacidad laboral.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones, permisos y niveles

Artículo 15. – *Jornada.* La jornada máxima para 1998 y 1999 queda fijada en 1.785 horas de trabajo efectivo, cada año.

Para el año 2000 la jornada anual máxima queda fijada en 1.782 horas de trabajo efectivo.

Para el año 2001 la jornada anual máxima queda fijada en 1.779 horas de trabajo efectivo.

Para el año 2002 la jornada anual máxima queda fijada en 1.776 horas de trabajo efectivo.

Para el año 2003 la jornada anual máxima queda fijada en 1.773 horas de trabajo efectivo.

Artículo 16. – *Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal, que se disfrutarán preferentemente en verano.

Artículo 17. – *Permisos.* Independientemente de los ya establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, se establece el carácter no laboral de la tarde de los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre y una mañana a elegir de los días 5 de enero y 24 de diciembre, Sábado Santo completo y sábado de la semana en que se celebre la festividad del Corpus, para los trabajadores cuyas empresas radiquen en la ciudad de Burgos; sustituyendo este sábado por el que corresponda y que facilite la formación de puente vacacional en unión a una de las fiestas locales de las demás localidades de la provincia.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

a) 20 días naturales, en caso de matrimonio.

b) 2 días, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave. 3 días en los casos de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al exterior, el plazo será de cuatro días.

c) Un día, por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter político y personal. Cuando conste una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio o un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 18. – *Niveles.* Conforme a los Convenios anteriores se ratifican los niveles X bis, que corresponde a la categoría profesional de oficial de 3.ª que es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un jefe, oficial de 1.ª y oficial de 2.ª, si los hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa; nivel XI bis, vigilantes jurados; nivel XII, ordenanza y vigilante, limpiadora apartamento, limpiadora, peones, mozos; nivel XIII, aspirantes; nivel XIV, botones y pinches.

DISPOSICIONES GENERALES. –

Artículo 19. – *Efectos retroactivos.* Este Convenio entra en vigor con fecha 1 de enero de 1998 y, en consecuencia, por las empresas se practicarán las liquidaciones correspondientes a sus empleados, conforme a los niveles salariales pactados en este Convenio.

En cuanto al plazo para el abono de estas liquidaciones atrasadas que pudieran adeudar las empresas a sus trabajadores como consecuencia de la entrada en vigor de este Convenio, se estará a lo previsto en las disposiciones finales del mismo.

Artículo 20. – *Ascensos.* Cuando se produzcan vacantes en una empresa, se dará participación a los representantes de los trabajadores para efectuar el ascenso correspondiente.

Artículo 21. – *Copia básica contratos.* Cuando se formalice un contrato de trabajo en la empresa, se dará una copia básica de ese contrato a los representantes de los trabajadores que firmarán el recibo; en el caso de no existir representantes de los trabajadores, se entregará a los sindicatos firmantes de este Convenio.

Artículo 22. – *Contratación.* La modalidad contractual referida a circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, establecida en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse hasta un período máximo de doce meses en un plazo de dieciocho. A su finalización, salvo que el trabajador se incorpore a la empresa como indefinido, tendrá derecho a una indemnización de un día de salario base por mes trabajado a partir del séptimo mes (inclusive), con parte proporcional en el período inferior al mes.

Artículo 23. – *Conversión de contratos.* Con objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores empleados mediante un contrato de duración determinada o temporal incluidos los contratos formativos, se establece que dichos contratos, cualquiera que sea la fecha de su celebración, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida, regulados en la disposición adicional primera de la Ley 63/97, de 25 de diciembre (B.O.E. del 30)

Artículo 24. – *Faltas.* Tendrán consideración de faltas muy graves, las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa. En el supuesto de ser ejercidas desde posiciones de superioridad, se considerarán abuso de autoridad y sancionable con la inhabilitación para el ejercicio del mando y cargos de responsabilidad.

Artículo 25. – *Finiquito.* A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral se establece el modelo de finiquito siguiente:

FINIQUITO

En Burgos, a de de

De una parte, don (titular o representante) de la empresa

Y de otra, don trabajador/a de la mencionada empresa, actuando en su propio nombre y derecho.

Manifiestan:

1.ª Don, recibe en este acto la cantidad de pesetas, otorgando a esta documento el carácter de carta de pago. Con el abono de tal cantidad, ambas partes declaran extinguida la relación laboral que unía al trabajador con la empresa.

2.ª A los efectos oportunos el trabajador declara haber percibido cuantas cantidades por salarios, gratificaciones extraordinarias, atrasos, plusones, vacaciones, horas extras y cualquier otro concepto que pudiera corresponderle por cualquier causa por el trabajo prestado durante la vigencia del contrato laboral.

Si a la fecha del cese no se hubiere publicado el Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia ni se hubieren actualizado los salarios conforme a las cantidades pactadas en el mismo, se exceptúan del presente finiquito, reservándose por tanto las acciones legales correspondientes para poder reclamarlas de la forma legalmente establecida, aquellas cantidades que pudieran deducirse como atrasos exigibles en razón de entrada en vigor del Convenio con carácter retroactivo desde el inicio de vigencia del mismo hasta el cese del trabajador.

3.ª Queda saldada y finiquitada la relación laboral que unía a las partes sin que ninguna pueda reclamar nada a la otra por ningún concepto con la excepción contenida en el párrafo segundo del ordinal anterior.

Y para que así conste a los efectos legales oportunos, firma el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.: El Empresario

Fdo.: El Trabajador

Este modelo de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

DISPOSICIONES FINALES

1. Para cuanto no esté previsto en el presente Convenio se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

2. Los atrasos en las liquidaciones correspondientes a los salarios del año 1998, que en su caso debiesen abonar las empresas a sus trabajadores como consecuencia de la aplicación de este nuevo Convenio, se deberán abonar al momento de publicarse este convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Los atrasos en las liquidaciones correspondientes a los salarios del año 1999, así como los reconocimientos establecidos en el artículo 11 («complemento personal de antigüedad consolidada»), que en su caso debiesen abonar las empresas a sus trabajadores como consecuencia de la aplicación de este nuevo Convenio, podrán abonarse por las mismas hasta el próximo día 31 de marzo del año 2000, inclusive.

4. A partir del año 2002 las tablas salariales se elaborarán en euros, sin que ello suponga menoscabo alguno respecto a las cuantías que hubiese correspondido aplicar en pesetas.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS

AÑO 1.998

NIVELES PROFESIONALES	SALARIO BASE MENSUAL	SUPLIDOS ANUAL	TOTAL ANUAL
NIVEL I: Titulados de Grado Superior	191.783	56.556	2.741.518
NIVEL II: Titulado Grado Medio, Jefes Superiores (Oficial Mayor)	184.673	56.556	2.641.978
NIVEL III: Jefes de Primera, Jefes Equipo Informática, Analistas, Programador Ordenador	177.871	56.556	2.546.750
NIVEL IV: Jefes de 2º.(Cajeros con firma, Jefes de Reporters, Traductores e Intérpretes Jurados con más de un idioma), Programador de máquinas auxiliares, Jefe de delineación, Administrador de last, Coordinador de tratamiento de cuestionarios, Jefe de explotación	170.957	56.556	2.449.954
NIVEL V: Oficial de 1º.(Cajeros sin firma, Intérpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos, Telefonistas-recepcionistas con dos o más idiomas, Inspectores de zona), Delineante proyectista, Coordinador de estudios, Jefe de equipo de encuestas, Controlador, Operador de Ordenadores, Jefe de máquinas básicas	164.192	56.556	2.355.244
NIVEL VI: Oficial de 2º. (Telefonista-recepcionista, Reporteros de Agencias de Información, Traductores de Intérpretes no Jurados, Jefes de Visitadores), Delineante, Operadores de tabuladoras, Inspectores de Entrevistadores, Encargado de Departamento de Reprografía, Encargado	159.248	56.556	2.266.028
NIVEL VII: Operadores de máquinas básicas, Dibujantes, Entrevistadores-Encuestadores, Oficial de 1º de Oficio y Conductores	147.268	56.556	2.118.308
NIVEL VIII: Calcedor, Perforista, Verificadores y Clasificadores, Conserje. Mayor, Oficial de 2º de Oficio	140.491	56.556	2.023.430
NIVEL IX:	126.947	56.556	1.833.814
NIVEL X: Conserje, Ayudantes y Operadores de reproductoras de planos y Operadores de multcopistas y fotocopladoras	111.855	56.556	1.622.526
NIVEL X BIS: Oficial de 3º	106.640	56.556	1.549.516
NIVEL XI: Auxiliares (Telefonistas Visitadores), Cobradores-Pagadores	101.564	56.556	1.478.452
NIVEL XI BIS: Vigilantes Jurados	90.625	56.556	1.325.306
NIVEL XII: Ordenanza, Vigillante, Limpiadores de apartamentos	87.584	56.556	1.282.732
NIVEL XIII: Aspirantes, Limpiadores, Peones y Mozos	77.866	56.556	1.146.680
NIVEL XIV: Botones mayores de 18 años	68.040	56.556	1.003.116
Botones menores de 18 años	68.040	56.556	1.009.116

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS

AÑO 1.999

NIVELES PROFESIONALES	SALARIO BASE MENSUAL	SUPLIDOS ANUAL	TOTAL ANUAL
NIVEL I: Titulados de Grado Superior	196.578	57.960	2.810.052
NIVEL II: Titulado Grado Medio, Jefes Superiores (Oficial Mayor)	189.290	57.960	2.708.020
NIVEL III: Jefes de Primera, Jefes Equipo Informática, Anallistas, Programador Ordenador	182.318	57.960	2.810.412
NIVEL IV: Jefes de 2º.(Cajeros con firma, Jefes de Reporters, Traductores e Intérpretes Jurados con más de un idioma), Programador de máquinas auxiliares, Jefe de delineación, Administrador de test, Coordinador de tratamiento de cuestionarios, Jefe de explotación	175.231	57.960	2.511.194
NIVEL V: Oficial de 1º.(Cajeros sin firma, Interprètes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos, Telefonistas-recepcionistas con dos o más idiomas, Inspectores de zona), Delineante proyectista, Coordinador de estudios, Jefe de equipo de encuestas, Controlador, Operador de Ordenadores, Jefe de máquinas básicas	168.297	57.960	2.414.118
NIVEL VI: Oficial de 2º. (Telefonista-recepcionista, Reporteros de Agencias de Información, Traductores de Intérpretes no Jurados, Jefes de Visitadores), Delineante, Operadores de tabuladoras, Inspectores de Entrevistadores, Encargado de Departamento de Reprografía, Encargado	163.229	57.960	2.343.166
NIVEL VII: Operadores de máquinas básicas, Dibujantes, Entrevistadores-Encuestadores, Oficial de 1º de Oficio y Conductores	150.950	57.960	2.171.260
NIVEL VIII: Calcador, Perforista, Verificadores y Clasificadores, Conserje, Mayor, Oficial de 2º de Oficio	144.003	57.960	2.074.002
NIVEL IX:	130.121	57.960	1.879.654
NIVEL X: Conserje, Ayudantes y Operadores de reproductoras de planos y Operadores de multcopistas y fotocopiadoras	114.651	57.960	1.663.074
NIVEL X BIS: Oficial de 3º	109.306	57.960	1.588.244
NIVEL XI: Auxiliares (Telefonistas Visitadores), Cobradores-Pagadores	104.103	57.960	1.515.402
NIVEL XI BIS: Vigilantes Jurados	92.891	57.960	1.358.434
NIVEL XII: Ordenanza, Vigilante, Limpiadores de apartamentos	89.774	57.960	1.314.796
NIVEL XIII: Aspirantes, Limpiadores, Pcones y Mozos	79.813	57.960	1.175.342
NIVEL XIV: Botones mayores de 18 años	69.741	57.960	1.034.334
Botones menores de 18 años	69.741	57.960	1.034.334

ANEXO III

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS

AÑO 2.000

NIVELES PROFESIONALES	SALARIO BASE MENSUAL	SUPLIDOS ANUAL	TOTAL ANUAL
NIVEL I: Titulados de Grado Superior	206.119	59.004	2.944.670
NIVEL II: Titulado Grado Medio, Jefes Superiores (Oficial Mayor)	198.478	59.004	2.837.696
NIVEL III: Jefes de Primera, Jefes Equipo Informática, Analistas, Programador Ordenador	191.168	59.004	2.735.356
NIVEL IV: Jefes de 2º.(Cajeros con firma, Jefes de Reporters, Traductores e Intérpretes Jurados con más de un idioma), Programador de máquinas auxiliares, Jefe de delineación, Administrador de test, Coordinador de tratamiento de cuestionarios, Jefe de explotación	183.737	59.004	2.631.322
NIVEL V: Oficial de 1º.(Cajeros sin firma, Interprétes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos, Telefonistas-recepcionistas con dos o más idiomas, Inspectores de zona), Delineante proyectista, Coordinador de estudios, Jefe de equipo de encuestas, Controlador, Operador de Ordenadores, Jefe de máquinas básicas	176.466	59.004	2.529.528
NIVEL VI: Oficial de 2º. (Telefonista-recepcionista, Reporteros de Agencias de Información, Traductores de Intérpretes no Jurados, Jefes de Visitadores), Delineante, Operadores de tabuladoras, Inspectores de Entrevistadores, Encargado de Departamento de Reprografía, Encargado	171.152	59.004	2.455.132
NIVEL VII: Operadores de máquinas básicas, Dibujantes, Entrevistadores-Encuestadores, Oficial de 1º de Oficio y Conductores	158.277	59.004	2.274.882
NIVEL VIII: Calcador, Perforista, Verificadores y Clasificadores, Conserje, Mayor, Oficial de 2º de Oficio	150.993	59.004	2.172.906
NIVEL IX: Conserje, Ayudantes y Operadores de reproductoras de planos y Operadores de multcopistas y fotocopiadoras	136.437	59.004	1.969.122
NIVEL X: Conserje, Ayudantes y Operadores de reproductoras de planos y Operadores de multcopistas y fotocopiadoras	120.216	59.004	1.742.028
NIVEL X BIS: Oficial de 3º	114.612	59.004	1.663.572
NIVEL XI: Auxiliares (Telefonistas Visitadores), Cobradores-Pagadores	109.156	59.004	1.587.188
NIVEL XI BIS: Vigilantes Jurados	97.400	59.004	1.422.604
NIVEL XII: Ordenanza, Vigilante, Limpiadores de apartamentos	94.132	59.004	1.376.852
NIVEL XIII: Aspirantes, Limpiadores, Peones y Mozos	83.688	59.004	1.230.636
NIVEL XIV: Botones mayores de 18 años	73.126	59.004	1.082.768
Botones menores de 18 años	73.126	59.004	1.082.768

Oficina Territorial de Trabajo Unidad de Relaciones Laborales

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del SECTOR INDUSTRIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE PASTELERÍA, REPOSTERÍA, CONFITERÍA Y BOLLERÍA DE LEÓN para los años 2000, 2001 y 2002, (código 240405-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), Real Decreto 831/95 de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-9-97).

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

León, 1 de agosto de 2000.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA FABRICACION Y VENTA DE PASTELERIA REPOSTERIA, CONFITERIA Y BOLLERIA DE LEON PARA LOS AÑOS 2.000 / 2.001 / 2.002 .-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- **Ambito territorial**.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2º del presente convenio, con centros de trabajo que radiquen en León capital y provincia.

ARTICULO 2º.- **Ambito funcional**.- Los preceptos de este convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de repostería industrial, obradores de confitería, pastelería, repostería y bollería, del Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confitería, Bollería, Heladería, Repostería y Platos Combinados, según RESOLUCION de 13 de febrero de 1.996.

ARTICULO 3º.- **Ambito personal**.- Se regirán por las normas de este convenio todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo señalado anteriormente.

ARTICULO 4º.- **Vigencia**.- El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero del 2.000. Su duración será de tres años, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2.002. Se prorrogará de año en año sino es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 5º.- **Condiciones más beneficiosas, compensación y absorción**.- Todas las mejoras que se pacten en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y, asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente ad personam.

ARTICULO 6º.- **Vinculación a la totalidad**.- Las condiciones pactadas en este convenio colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, por lo que, en caso de ser considerado en todo o en parte contrario a la legislación vigente por la autoridad laboral competente, se tendrá totalmente por ineficaz, debiendo revisarse todo su contenido.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 7º.- **Jornada laboral**.- La jornada laboral será de 1.808 horas efectivas de trabajo en cómputo anual, en desarrollo de la jornada de 40 horas semanales.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquella empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.808 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

ARTICULO 8º.- **Descansos compensatorios**.- Exceptuada la industria de confitería del descanso dominical, todo el personal de la misma disfrutará de un día y medio de descanso a la semana y otro día por cada fiesta trabajada.

El descanso compensatorio posterior a la fiesta trabajada se disfrutará de común acuerdo entre las partes, durante cualquier día de la misma semana o de la siguiente.

En el caso excepcional de que alguna semana no pudiera concederse al personal el descanso correspondiente, debido a circunstancias extraordinarias, se abonará a los interesados además del salario que hubiera percibido en caso de descansar, otro igual por no haber utilizado tal descanso y haber trabajado, si bien éste incrementado en un 75%.

En todos los casos anteriores, cabrá la posibilidad de acuerdo entre empresa y trabajador para modificar las condiciones expresadas.

ARTICULO 9º.- **Horas extraordinarias**.- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

ARTICULO 10º.- **Vacaciones**.- Serán de 30 días naturales, reservándose la empresa la posibilidad de no otorgarlas en el periodo de máxima productividad. No existiendo un acuerdo entre empresa y trabajador, 15 días a disposición del trabajador y 15 días por la empresa.

El periodo de vacaciones no podrá comenzar, en ningún caso, en día de descanso del trabajador.

ARTICULO 11º.- **Licencias**.- Se establecen las determinadas en el Estatuto de los Trabajadores. De manera expresa se concede el tiempo necesario para obtener el carnet de manipulador, cuando el puesto de trabajo o la categoría lo exijan.

ARTICULO 12º.- **Prendas de trabajo**.- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a cada productor dos pantalones, dos gorros, dos chaquetillas, tres mandiles y dos batas.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 13º.- **Salario**.- Se pacta un incremento salarial para el año 2.000 del 2%, índice previsto por el Gobierno para este año, más un 1,5 % , en todos los conceptos salariales, figurando el mismo en el Anexo I. Para los años 2.001 y 2.002 el incremento será igual al IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado , más el 1,25 % para el año 2.001 y el 1% para el año 2.002, revisándose en el exceso del 2% el primer año y del IPC previsto por el Gobierno en los dos años siguientes en la diferencia con el IPC real, si existiese, regularizando la misma en los salarios con efectos del 1º de enero del año siguiente.

ARTICULO 14º.- **Cláusula de Descuelgue**.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quién resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 15º.- **Pagas extraordinarias**.- Todos los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una a 30 días de salario, que se abonarán antes de los días 20 de los meses de Abril, Julio y Diciembre, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 16º.- **Plus " Ad Personam "** Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente convenio, venían percibiendo como premio de antigüedad, se convirtieron a partir del día de la firma del convenio para los años 1.997,1.998 y 1.999, en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo percibido los trabajadores en compensación por la supresión de la antigüedad, un incremento en el salario base del 3% por cada uno de los tres años de vigencia.

ARTICULO 17º.- **Plus de asistencia**.- Se establece un plus de asistencia de 192 pesetas por día efectivo de trabajo excepto para los trabajadores menores de 18 años.

ARTICULO 18º.- **Plus de transporte**.- Se establece un plus de transporte, no cotizable, de 192 pesetas por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 19º.- Póliza de accidentes.- Se establece la obligatoriedad de mantener una póliza por muerte o invalidez total derivada de accidente de trabajo de 2.991.251 pesetas para ambos casos.

ARTICULO 20º.- Contratos de duración determinada.

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses. La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

ARTICULO 21º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Francisco Javier Blanco Valle y Mª Luz Pérez González y dos representantes por las centrales sindicales, uno por UGT y otro por CC.OO.: Por los empresarios: D. Pedro de la Fuente Robles y D. Cesar L. Alonso Fernández y dos representantes de la Federación Leonesa de Empresarios.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

1.- Interpretación del Convenio.

2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio. Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme y en prueba de conformidad, lo firman en León a treinta de junio de dos mil.

ANEXO I

TABLA SALARIAL CONVENIO SECTOR DE CONFITERIA PARA EL AÑO 2.000 POR APLICACION DEL ART.13º DEL VIGENTE CONVENIO.-

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO
Oficial 1ª	94.082
Oficial 2ª, conductor-repartidor	87.598
Auxiliar Administrativo, ayudante especialista, dependiente, Oficial 3ª	81.107
Peón, limpiador/a, auxiliar cobrador, ayudante de dependiente, ayudante obrador	79.157
Trabajador menor de 18 años	67.651
6940	24.500 ptas.

Administración Local

Juntas Vecinales PALACIOS DE JAMUZ

Aprobadas en Consejo Abierto del 28-05-2000 y expuestas al público por espacio de treinta días hábiles, sin reclamaciones, se publica a continuación el texto íntegro de las tres Ordenanzas que se reseñan:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DOMICILIARIA DE LA JUNTA VECINAL DE PALACIOS DE JAMUZ (LEON).

PREAMBULO

Esta Entidad Local Menor de Palacios de Jamuz quiere tomar la iniciativa de regular, formalmente, la prestación del servicio de suministro de agua domiciliaria. En efecto, aunque dicho servicio ya se venía prestando por una comisión vecinal al efecto, la falta de entidad jurídica de la misma, impedía una correcta y eficaz gestión del servicio, tanto en su mantenimiento como en su cobranza; por todo ello, como queda dicho, es propósito de esta Junta Vecinal de Palacios de Jamuz el asumir la gestión del citado servicio dotándose, para ello, de la presente norma que, seguidamente, se desarrolla.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con las facultades conferidas por el art. 4.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85 de 2 de Abril, en relación con el artículo 41.d) y 55 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el apartado 1.a del artículo 51 de la Ley 1/98 de 4 de Junio de Régimen Local de Castilla y León, se aprueba la presente Ordenanza a fin de regular el funcionamiento, gestión y cobranza en voluntaria del servicio de abastecimiento domiciliario de agua.

ARTICULO 2º.- COMPETENCIA.

Corresponde al Pleno de la Junta Vecinal, conforme al artículo 22.d) de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, en relación con el Real Decreto Legislativo 781/86.

ARTICULO 3º.- PROCEDIMIENTO DE APROBACION.

Será el establecido en el artículo 49 de la citada Ley 7/85 y artículo 196 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTICULO 4º.- CLASES DE SUMINISTRO.

a) Consumo doméstico para viviendas, ya sean permanentes, de fin de semana, temporada o vacaciones.
b) Uso ganadero
c) Uso comercial
d) Obras
e) Piscinas, Riego de Huertos y Jardines

ARTICULO 5º.-

El Servicio puede ser suspendido para alguna o todas las clases de suministro del artículo anterior total o parcialmente, por escasez de agua, averías u otros imponderables, dándolo a conocer mediante edictos en los lugares de costumbre. La preferencia en el suministro en caso de escasez viene determinada por la prelación que se establece en el artículo 4º, teniendo, como se establece en el mismo, la máxima prioridad el consumo doméstico y la mínima piscinas, huertos y jardines. El incumplimiento de lo establecido en los bandos de restricción en épocas de escasez de agua puede dar lugar, previa instrucción del oportuno expediente, a una sanción económica y a la pérdida de la prestación del servicio.

ARTICULO 6º.-

Siempre que la suspensión, total o parcial, del servicio sea realizada por causas de fuerza mayor o de escasez de agua, no podrán los usuarios del servicio ejercer acción legal alguna en contra de la Junta Vecinal ni reclamar daños no perjuicios de ninguna especie, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción o limitación del servicio.

ARTICULO 7º.-

Para los enganches a la red, de cualquier clase que sean, se precisará una Solicitud comprensiva del tipo de suministro que se solicita aprobada por la Junta Vecinal y el ingreso del importe de la cuota de conexión. Asimismo, se recuerda la obligación de obtener la preceptiva Licencia Municipal caso de tener que obrar en la vía pública.

Igualmente, ingresará en concepto de fianza para garantizar la reposición de la calle, acera y bordillos a su estado primitivo una cantidad que fijará en cada solicitud la Junta Vecinal y que no será inferior a 10.000 pesetas (diez mil) o el 30% del importe de la obra de acometida. Realizada la reposición, se devolverá la fianza al solicitante. Caso que no se reponga la vía pública a su estado original, la Junta Vecinal, previo plazo de treinta días dado al solicitante, podrá aplicar el importe de la fianza para reposición de la calle y si no alcanzara la cantidad para atender la obra, podrá demandarse al solicitante usando medidas coactivas legales de apremio que podrán llegar, previa instrucción de expediente, al corte del suministro.

El solicitante, dejará en la acera una arqueta para el abastecimiento de dimensiones suficientes para poder realizar trabajos de reparación de la misma. En la arqueta, estará la llave de paso donde, incluida la misma, finaliza la propiedad de la red por parte de la Junta Vecinal.

La instalación de los contadores, que deben ser homologados, correrá por cuenta de los usuarios. Las acometidas de agua y alcantarillado serán independientes sin que, salvo circunstancias especiales, la de agua pase por encima de la de alcantarillado, ni tan cercana que las las ratas de la segunda puedan dañar el material de la primera y dificulten la localización de fugas.

ARTICULO 8º.-

Con cada Licencia o Concesión de acometida, la Junta Vecinal marcará las condiciones técnicas y de materiales de la misma.

ARTICULO 9º.-

Una vez realizada la acometida o toma de la red y, antes de cubrirla, el solicitante informará a la Junta Vecinal para que la obra pueda ser inspeccionada por la misma y antes de que sea repuesto el desperfecto que se ocasione en la vía pública. Una vez repuesta la obra de asfalto, bordillo y acera se informará, asimismo, a la Junta Vecinal y al Ayuntamiento para su revisión y como paso previo a la devolución de la fianza. Si en ninguno de los dos casos al solicitante no se le comunica variación alguna en plazo de quince días, la autorización se considera definitiva.

ARTICULO 10º.-

En cualquier caso el contador y la llave de paso tendrán acceso desde el exterior de las viviendas donde no sea necesario autorización de entrada para tomar las lecturas. Las acometidas existentes procurarán sacaras al exterior y de forma obligatoria cuando realicen reformas de las acometidas. La llave de paso quedará siempre en el exterior de la propiedad, dentro del dominio público local. Cada vivienda, deberá contar con su contador.

ARTICULO 11º.-

El abonado, queda obligado con la concesión a facilitar las lecturas periódicas, las inspecciones y comprobaciones que crea oportunas la Junta Vecinal. Igualmente, el usuario autorizará la entrada en el domicilio para las comprobaciones citadas cuando la Junta Vecinal, mediante resolución motivada, lo considere imprescindible. La negativa a dicha entrada podrá dar lugar, previa instrucción de expediente, al corte del suministro. La expresada autorización, se entiende a favor de miembros o agentes de la Junta Vecinal.

ARTICULO 12º.-

Para tener acceso al enganche a la red y disfrutar del servicio, los nuevos solicitantes y los usuarios existentes a la entrada en vigor

de la presente ordenanza firmarán un contrato tipo establecido con los compromisos de las partes en relación al suministro de agua. Sin este requisito o por una negativa formal a firmarlo se podrá llegar, previa instrucción del oportuno expediente, a la suspensión del servicio.

ARTICULO 13º.- Si al tomar la lectura de los contadores se observara un mal funcionamiento, el encargado se lo comunicará al usuario para que lo repare o sustituya en un plazo de quince días. Si en la lectura siguiente siguiera en deficiente estado el contador se girará el doble del consumo medio de las dos últimas lecturas anteriores no afectadas por la avería. De seguir igual en lecturas sucesivas se podrá llegar, previa instrucción de expediente a la sanción pecuniaria y al corte del servicio.

ARTICULO 14º.- En los supuestos de acometida que sirva para varias clases de suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de esta Ordenanza, la Junta Vecinal podrá exigir contador distinto para cada uso, caso de negativa del usuario, se le aplicará la tarifa doméstica.

ARTICULO 15º.- Se considerará fraude la derivación de unas viviendas o edificio a otros sin conocimiento ni autorización expresa de la Junta Vecinal. La falta de pago de dos periodos seguidos o de tres alternos el uso de agua fuera del contador por derivaciones no autorizadas y la manipulación del contador podrán dar lugar previa instrucción de expediente a sanciones pecuniarias y corte temporal o definitivo del servicio.

ARTICULO 16º.- En cualquier momento podrán los abonados solicitar la baja en el servicio previa liquidación de todos los débitos pendientes con el mismo.

ARTICULO 17º.- Las solicitudes se presentarán a la Junta Vecinal resolviendo su concesión o denegación, esta de forma motivada, y la licencia indicará el importe de la Tasa, modo de ingreso y circunstancias.

ARTICULO 18º.- Se considerará fraude la utilización sin licencia de cualquier servicio o bien de la Entidad pudiendo seguir la Junta Vecinal la vía, civil, penal y/o administrativa que en cada caso proceda. Se procederá al cobro de la liquidación que resulte con un incremento del 100% del importe como sanción.

ARTICULO 19º.- El importe de las Tasas se aprobará por la Junta Vecinal exponiéndose al público por espacio de 15 días y servirá como notificación colectiva para exacciones y reclamaciones. Para el cobro, se seguirá lo preceptuado en el reglamento de Recaudación.

ARTICULO 20º.- Las tarifas serán:
Para consumo doméstico.....a) De 0 a 5m3.....20pts.m3
Para uso ganadero.....20pts. m3. De 6 a 15m3.....30pts.m3
Para uso comercial, como consumo doméstico De 16 a 30m3.....50pts.m3
Para obras..... " " De 31m3 en adelante...
Para piscinas y jardines..... " " 100pts.m3
Por cada enganche de vivienda nueva.....85.000pts.

ARTICULO 21º.- SANCIONES
El impedir la entrada en domicilio para inspección en relación con el servicio de aguas o cualquier alteración o manipulación de los aparatos o instalaciones del servicio, arrendar o vender agua suministrada, riego de jardines o piscinas sin licencia, previa instrucción del oportuno expediente, podrá dar lugar a sanciones de 5000 a 100.000 pesetas, pudiendo llegar, asimismo, al corte del suministro. En el caso de consumo de agua sin licencia, para jardines, piscinas etc., además de lo expuesto, se abonará el doble de la tarifa establecida.

La precedente Ordenanza que consta de 21 artículos, fué aprobada en Concejo Abierto de fecha 28-05-2000.

ORDENANZA QUE REGULA EL APROVECHAMIENTO DE LOS COMUNALES DE PALACIOS DE JAMUZ EN LOTES DE PARCELAS DE LOS PAGOS POLIGONOS 1, 2, 3, 4 Y QUIRONES DE VALTABUYO.

PREAMBULO

La Junta Vecinal de Palacios de Jamuz, por medio de la presente, pretende reformar la totalidad de sus ordenanzas reguladoras de la adjudicación y aprovechamiento de las tierras del campo comunal que se fundan en la costumbre de esta localidad y en la vigente normativa de Régimen Local.

OBJETO

Art.1º.-De conformidad con los arts. 75.º y 77 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, en relación con los arts. 94, 95, 97 y 99 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales(R.D. 1372/86), la Junta Vecinal de Palacios de Jamuz, quiere regular, por medio de la presente Ordenanza, la administración y adjudicación, por medio de Lotes, Suertes o Quiñonadas, de las parcelas sitas en los Polígonos 1, 2, 3 y 4 de Concentración Parcelaria y de los Quiñones de Valtabuyo que incluyen la totalidad del terreno comunal susceptible de ser dedicado a cultivo.

CONDICIONES DE ADJUDICACION

Art.2º.-Las Parcelas objeto de regulación de la presente Ordenanza, se podrán adjudicar, por parte de la Junta Vecinal, a todo solicitante que, que haciéndolo por escrito, reuna las siguientes condiciones:

- a) Ser Cabeza de Familia o mayor de dieciocho años y menor de sesenta y cinco.
b) No estar percibiendo pensión por Jubilación, invalidez o incapacidad.
c) Ser vecino de la Entidad Local Menor de Palacios de Jamuz.

Como limitación a las condiciones precedentes de este artículo, se establece la exclusión, como sujeto legitimado para acceder al usufructo de una parcela, a toda persona cuyo cónyuge ya la hubiese solicitado.

Art.3º.-Si hubiere mas solicitantes que parcelas disponibles, las adjudicaciones se harán a los vecinos en proporción directa al número de personas que tengan a su cargo e inversa a su situación económica.

Art.4º.-La adjudicación de parcelas, lotes o Quiñonadas, se hará por una sola vez y para un periodo, improrrogable, de CUATRO AÑOS. No obstante lo expuesto, si durante el transcurso del citado periodo, el usufructuario perdiera alguna de las condiciones establecidas en el art. 2º, perdería el derecho al usufructo de la parcela o lote que le hubiere sido adjudicado y, este, revertiría en la Junta Vecinal para que, esta, pudiera proceder a su nueva adjudicación durante el tiempo que restase hasta completar los citados cuatro años y en las condiciones descritas en la presente ordenanza.

Art.5º.-Cuando falleciere el usufructuario de una parcela o lote, este, revertirá, en las mismas condiciones de usufructo del citado, en su esposa o hijos, si los tuviere y no estuviesen disfrutando de otro.

Art.6º.-Las parcelas, lotes o Quiñonadas, serán aproximadamente iguales para cada usufructuario y serán adjudicadas, previa solicitud por escrito y en los plazos que marcará mediante bandos y anuncios la Junta Vecinal, por suerte rigurosa.

Art.7º.-Queda terminantemente prohibida la subrogación por parte de cualquier otra persona diferente a las descritas en el Art. 5, en los derechos de los adjudicatarios sobre las parcelas o lotes.

Art.8º.-La adjudicación de las parcelas reguladas por la presente Ordenanza, será a título meramente usufructuario y con la limitación en el tiempo ya descrita en el art. 4º.

USO

Art.9º.-Las condiciones generales de uso y disfrute, serán las siguientes:

a) El cultivo y aprovechamiento de los lotes, suertes o quiñonadas se hará a uso y costumbre de buen labrador, sin que puedan realizarse, en ellas, otras obras o trabajos que no sean los de mejora y cuidado de dichas parcelas y ello, con autorización expresa de la Junta Vecinal.

b) No se admitirá que los usufructuarios alteren ni mojoneros ni linderos ni cualesquiera otras condiciones en que se encuentren las parcelas o lotes en el momento de su entrega, salvo permiso u orden expresa de la Junta Vecinal.

c) Serán tareas de obligado cumplimiento para los usufructuarios, las de limpieza de molideras de riego y desagüe, las cuales, se realizarán, anualmente, en las fechas y condiciones que establezca la Junta Vecinal e, igualmente, cualquier tipo de trabajo que, por parte de la Junta Vecinal, se establezca como obligatorio para el mantenimiento y mejora de las parcelas de los pagos citados en el art. 1º.

d) La reparación de todo desperfecto ocasionado en mojoneros, caminos y parcelas, irá por cuenta de los usufructuarios.

SANCIONES

Art.10º.-El incumplimiento de las normas estipuladas en la presente Ordenanza y, en particular, la subrogación de parcelas en contra de lo prevenido en la presente norma, puede ocasionar a los adjudicatarios, previa instrucción del oportuno Expediente Administrativo, la pérdida del derecho al aprovechamiento y uso de las parcelas que tengan adjudicadas, sin perjuicio de la obligación de reparar cuantos daños hubieren ocasionado a su lote; daños estos, que se subsanarán por la vía de la Ejecución Subsidiaria y se cobrarán al adjudicatario por el procedimiento de apremio si fuere necesario.

CUOTA ANUAL

Art.11º.-De conformidad con los arts. 77 del R.D.L. 781/86 y 99 del Reglamento de Bienes(R.D. 1372/86)se establece una cuota anual inicial de dos mil quinientas pesetas(2.500 pts.) sólo para los Quiñones de Valtabuyo, los cuales, serán aproximadamente iguales.Los Polígonos 1, 2, 3 y 4 en lo de centenal o secano, se pagarán a 0,15 céntimos por metro cuadrado y en lo de bajura o regado a una peseta por metro cuadrado.Las cuotas antedichas, irán destinadas, exclusivamente, a compensar los gastos que se originan por la custodia, administración y normal conservación de las parcelas.Dichas cuotas, podrá revisarse, anualmente, en función del Índice de Precios al Consumo.

INTPRETACION

Art.12º.-La Junta Vecinal, tendrá facultad interpretativa de la presente Ordenanza y, en lo no previsto en ella, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes sobre Régimen Local y a las normas consuetudinarias tradicionalmente observadas en esta Entidad Local Menor.

VIGENCIA

Art.13º.-Los efectos de esta Ordenanza comienzan a partir de su entrada en vigor, es decir, los 15 días siguientes al de su completa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia(Arts. 49, 70.º y 65.2 de la Ley 7/85).

La presente Ordenanza, consta de trece artículos y fué aprobada en Concejo por la Junta Vecinal de Palacios de Jamuz el día 28-05-2000.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE PASTOS Y LEÑAS DE LA JUNTA VECINAL DE PALACIOS DE JAMUZ (LEON)

Sección Primera

Artículo 1º.-Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos y leñas de los Montes y Comunales propiedad de la Junta Vecinal de Palacios de Jamuz aquellas personas que teniendo la condición de residentes al amparo de lo establecido en el artículo 16 de La Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, concurren las siguientes condiciones de vinculación o arraigo:

-Estar empadronado en el Ayuntamiento de Quintana y Congosto al cual pertenece esta Junta Vecinal y fijar en la hoja padronal como residencia habitual la localidad de Palacios de Jamuz.

-Tener residencia fija en Palacios de Jamuz, entendiéndose como tal, la permanente y habitual con casa abierta en esta Entidad, conviviendo con el resto de los vecinos y cumpliendo todas sus obligaciones como tal, o tener casa abierta en el pueblo, un mes de residencia por año y acudir a las hacenderas que se señalen.

Artículo 2º.-Serán Beneficiarios de los aprovechamientos de pastos y leñas de los montes y comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Palacios de Jamuz los vecinos de esta localidad. Tendrán derecho a recibir suerte de leña todos los vecinos de Palacios de Jamuz que residan habitualmente en la localidad, con casa abierta en la misma e incluidas en el padrón de Prestación personal y de transportes. Expresado al modo tradicional: una suerte por hogar. El número máximo de suertes de leña que se concederá a los vecinos en un año será de una. No obstante, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de bienes de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio.

Sección Segunda

Artículo 3º.-Para causar Alta en los aprovechamientos se confeccionará el oportuno Padrón con arreglo a los siguientes requisitos:

-Todas las personas residentes en Palacios de Jamuz con los anteriores requisitos de vinculación y/o arraigo, podrán optar a los aprovechamientos regulados en la presente norma siendo preciso cumplir los requisitos exigidos en el artículo 1º de esta Ordenanza.

-En cuanto a los aprovechamientos de pastos, todos los residentes que tengan posibilidad de disfrutar de los citados aprovechamientos a través de ganadería o animales de su propiedad, acreditarán, conforme a derecho, que efectivamente los ganados que desean enviar al aprovechamiento son de su exclusiva propiedad.

-Por lo que se refiere al derecho de los aprovechamientos de leñas, bastará reunir los requisitos citados para ser beneficiario y seguir las instrucciones que se acuerden por la Junta Vecinal, conforme a derecho y a las presentes ordenanzas. Estas Instrucciones se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Junta Vecinal con una antelación de, al menos, ocho días antes de la corta comunal. Todas los hogares que deseen beneficiarse de las suertes deben enviar una persona a la expresada Corta Comunal.

Sección Tercera

Art. 4º.-El Organismo de Gobierno, administración de disciplina y sanciones del aprovechamiento y Comisión de Control, es la propia Junta Vecinal a quien compete el ejercicio de las acciones pertinentes.

Sección Cuarta

Art. 5º.-Por mejora y mantenimiento de accesos, caminos y regueros, los beneficiarios de los aprovechamientos de pastos, vienen obligados al pago de una cuota anual por cabeza de ganado que vaya a hacer el citado aprovechamiento. Dicha cuota, ha de aprobarse por mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación (art. 99 del Reglamento de Bienes).

La cuota anual a abonar por los ganaderos beneficiarios de pastos en la Entidad Local Menor de Palacios de Jamuz será de 300 pesetas por ganado ovino y 1.700 por ganado vacuno o equino. Dichas cuotas podrán ser revisadas anualmente.

Sección Quinta

Art. 6º.-El mantenimiento de cierres, abrevaderos y caminos de acceso a los montes etc. serán por cuenta de los ganaderos beneficiarios de los aprovechamientos, bajo la dirección de la Junta Vecinal. Todos los ganaderos beneficiarios de los pastos están obligados a acudir cuando sean convocados por la Junta Vecinal (Con las excepciones del art.391 del Texto Refundido de Régimen Local) para realizar aquellos cercados, abrevaderos, caminos de acceso al monte o cualquier obra en beneficio de los aprovechamientos, teniendo en cuenta que todo aquel ganadero que no acuda deberá abonar a la Junta Vecinal una cantidad equivalente al salario mínimo interprofesional.

Sección Sexta

Art. 7º.-Para el aprovechamiento de pastos en comunidad es requisito imprescindible tener el ganado saneado y cumplir todas y cada una de las normas en materia de vacunaciones contra brucelosis, aftosa, carbunco y cualquier epidemia que pueda declararse y sea prevista su erradicación por los organismos competentes.

Art. 8º.-En caso de muerte de animales dentro de los montes, será exigible al dueño el que se ocupe de la reglamentaria desaparición de los restos.

Sección Séptima

Art. 9º.-Según la cantidad de ganaderos que cada año vayan a hacer el aprovechamiento, y para que la aglomeración de ganado no vaya en perjuicio de todos, la Junta Vecinal podrá asignar a cada ganadero un número máximo de cabezas de ganado teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento de Bienes.

Sección Octava

Art. 10º.-La Junta Vecinal Podrá limitar la clase de ganado que vaya a hacer el aprovechamiento de pastos cuando deviniere imposible la permanencia conjunta de animales de distintas especies o por razones sanitarias o de fuerza mayor. Asimismo, para un mejor cuidado de los pastos, la Junta Vecinal podrá acotarlos (prohibir su aprovechamiento un determinado período) en los períodos y meses de costumbre.

Sección Novena

Art. 11º.-Para identificación de los animales que concurren al aprovechamiento, será cometido de la Junta Vecinal obtener, cada año, de todos y cada uno de los ganaderos de Palacios de Jamuz, en la época más conveniente una relación de todo el ganado que va a enviar al aprovechamiento durante ese año.

Art.12.-La Junta Vecinal, tendrá facultad interpretativa de la presente Ordenanza y, en lo no previsto en ella, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes sobre Régimen Local y a las normas consuetudinarias tradicionalmente observadas en esta Entidad Local Menor.

La precedente Ordenanza que consta de 12 artículos, fué aprobada en Concejo abierto por la Junta Vecinal de Palacios de Jamuz el 28-05-2000.

//////////

Los efectos de las precedentes ordenanzas comienzan a partir de su entrada en vigor, es decir, los 15 días siguientes al de su completa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y, contra aquellas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la instancia correspondiente en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y, en general, cualquier otro recurso que estimen conveniente.

El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

6930

13.655 ptas.

MANSILLA DEL PÁRAMO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 1. Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.1B de la ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, la Junta Vecinal de Mansilla del Páramo establece la tasa por suministro de agua potable y servicios complementarios (recogida de alcantarillado) que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 2. SUMINISTRO

Se concederá agua solamente por el sistema de contador. No obstante, cuando se tratara de agua para la realización de obra, la Junta Vecinal, si lo estima oportuno, podrá conceder agua mediante el sistema de aforo o tanto alzado. En todo caso se solicitará por escrito a la Junta Vecinal.

La Junta Vecinal en ningún caso garantiza la cantidad del suministro, que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Será por tiempo indefinido, siempre y cuando el usuario cumpla lo dispuesto en la ordenanza, o bien renuncie, por escrito, al suministro y con una antelación de 1 mes a la fecha en que se pide el corte procediéndose a la liquidación del consumo y al corte.

En caso de necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, u otro motivo, las concesiones para uso doméstico serán las últimas en restringirse, no generándose derecho a indemnización para los usuarios perjudicados.

Artículo 3. HECHO IMPONIBLE-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- A) El suministro de agua potable, tanto para uso domestico como industrial.
- B) El enganche de suministro.
- C) Servicio de alcantarillado

Artículo 4. SUJETO PASIVO

1º Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los usuarios a cuyo nombre figurará el suministro y la instalación de los aparatos contadores, y, en general, los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

2º-Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales en que se preste el servicio, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. BASE DE LA CUOTA

Se tomarán, como base de la presente tasa, los metros cúbicos de agua consumida según lectura del contador. Las nuevas acometidas o enganches a la red general ~~de agua fría y fría~~ producirán, abonaran una cuota fija en concepto de la tasa por derecho de enganche.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

Será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas.

-Consumo de lectura y facturación semestral:

Mínimo de 40 m3	1500 ptas.
De 40m3 a 100 m3	25pts /m3
De 100 m3 en adelante	60pts /m3

Por derechos de enganche a la red general:

-Sobre la calle ya asfaltada	72.000 pts.
-Sobre calle sin asfaltar	36.000 pts.

- El suministro de agua a las obras se abonará una cantidad, fija para todos; establecida por la Junta Vecinal, ello siempre que no haya contador preestablecido, en cuyo caso se facturara el consumo efectuado. Esta se abonará en los casos que sea factible antes de iniciarse la obra.

Artículo 7.INSTALACIÓN

La instalación de red general y acometida anterior a la 1ª llave de paso, correrá siempre a cargo de la Junta vecinal, pero todas las obras para la conducción del agua desde la red general hasta la vivienda del abonado, (zanjas, tuberías, llaves, registros para llaves y contadores, así como todos los demás gastos que se originen, serán por cuenta del usuario.

La tubería de acometida a enganchar desde la red general hasta el contador será, en todo caso, de ¾ de pulgada.

Artículo 8. UBICACIÓN

I. Se situará una llave de paso en la acera, en una arqueta de 20 x 20 cm, con anterioridad al contador

II. Seguido el contador de agua, en un armario con cierre homologado, en el exterior de la fachada de la propiedad, de modo que sea accesible en cualquier

momento para su lectura o comprobación, quedando prohibida la utilización de candados o sistemas de cierre que dificulten o impidan la lectura del contador sin la presencia del usuario

III. Será obligatoria la instalación en el exterior de la propiedad de un contador por cada abonado al servicio y por cada vivienda. La instalación del mismo así como la reparación; o en su caso sustitución será por cuenta del abonado así como su mantenimiento y protección contra Heladas u otros agentes.

IV. Podrá así mismo instalarse una llave de paso posterior al contador, con el fin de evitar fugas dentro de la vivienda, bien dentro o fuera de la vivienda

V. Esta obligación será de inexcusable cumplimiento, para todos los usuarios; entendiéndose que de no hacerlo en el plazo de 1 mes desde la aprobación de esta ordenanza, renuncian voluntariamente a la prestación del servicio y se procederá de inmediato al corte del servicio mediante el precintado de la llave de paso que, en caso de no existir, se procederá a levantar la acometida incluso abriendo la calle.

Artículo 9. ELEMENTOS

Los contadores serán siempre de modelo homologado oficialmente y habrán de estar precintados por el organismo competente.

Serán adquiridos libremente por los usuarios, que conservaran la propiedad de los mismos sin perjuicio de verificación por el personal autorizado para toma de lectura y precintado en su caso.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de los contadores o de la parte de la conducción comprendida entre éstos y la red general, por personas ajenas a la Gestión del servicio o sin la orden de estas. Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general será sancionada rigurosamente por la Junta Vecinal que de estimarlo procedente, ordenará el inmediato corte del suministro.

Artículo 10.

El usuario será el responsable del buen funcionamiento de los elementos de su instalación (contadores llaves tuberías etc.)

En caso de que por paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento, el abonado dispusiese del suministro de agua sin contador se liquidará el consumo a razón de 20.000 pesetas semestrales hasta tanto se proceda a su reparación. Y al segundo semestre con el averiado se procederá al corte del servicio, mediante precintado de llave.

Artículo 11. PERIODO LIQUIDACIÓN

La lectura de los contadores de efectuará semestralmente.

Artículo 12. PAGO

La cuota y tasa por consumo de agua que el abonado deba satisfacer según las tarifas insertadas en esta ordenanza, se recaudará semestralmente y se pagará por semestres vencidos mediante domiciliación bancaria, para lo cual todo usuario remitirá a esta Junta

-vecinal un número de cuenta bancaria; indicando los 20 dígitos de la misma. Así mismo quienes tengan domiciliado el servicio en otra entidad bancaria distinta a la gestora de los recibos verá incrementado el importe del recibo de agua en los costes de comisiones de gestión de cobro.

Artículo 13. En supuestos de devolución de los recibos, por causa imputable al usuario (modificación del nº de cuenta o por quejas sobre la lectura, etc.) generará inmediatamente el inicio de la vía de apremio para cobrarlo, y en caso de imposibilidad de cobro se procederá al precintado de llaves, además de cuantas medidas complementarias se estimen oportunas, debiendo hacerse, al final del año, públicos los usuarios del servicio que han generado deudas y el importe de las mismas. Al segundo recibo consecutivo devuelto se procederá al corte del suministro.

En el supuesto de corte de suministro y para darle nuevo servicio, deberá solicitarlo por escrito, debiendo abonar el canon de desprecintado cifrado en 15.000 pts y demás gastos así como las deudas pendientes incluyéndose las comisiones de devolución del recibo así como el recargo del 20% por mora, sobre el importe debido.

Artículo 14. Los abonados deberán dar aviso por escrito al encargado del servicio; de cualquier anomalía que advierta en su instalación particular, o en cualquier punto de la red a fin de poder subsanarlas a la mayor brevedad posible o evitar males mayores.

Las variaciones en la prestación del servicio por sequía, averías, heladas, aguas turbias, o cualquiera semejantes no supondrán derechos de indemnización por daños y perjuicios ni de otro tipo, dado que el suministro se efectúa en precario, lo cual en ningún caso exime del pago de la cuota semestral de mínimo y/o consumo.

Artículo 15. El suministro de agua se suspenderá por las siguientes causas:

- A petición del abonado— Siempre por escrito ante la Junta Vecinal, cuando solicite la baja por las causas que fuere, procediendo en este caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro de agua se aplicarán las normas establecidas de desprecintado.
- Por disposición de la Junta Vecinal—por falta de pago de la segunda cuota o porque cometa infracción a las disposiciones de esta Ordenanza; previo aviso.

Artículo 16. CAMBIO DE TITULARIDAD

El cambio de titularidad, por la causa que fuere, de las viviendas que se sirven del servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa, deberá ser comunicado por escrito a la Junta Vecinal, indicando, nombre y apellidos del antiguo usuario, nombre, apellidos y DNI del nuevo usuario, así como el número y calle de la vivienda y el número de cuenta bancaria a la cual desea que se le pasen los recibos, indicando los 20 dígitos necesarios para identificarla.

Artículo 17. INFRACCIONES Y SANCIONES:

- A estos efectos se estará con carácter general a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Se considerarán infracciones todo incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

Tendrán carácter grave:

- Devolver recibos de agua sin haber planteado queja ante esta Junta Vecinal y sin causa justificada.
- No presentar por escrito las solicitudes o modificaciones de usuario, así como las modificaciones de número de cuenta bancaria (20 dígitos)
- No proceder a la reparación de elementos dañados (contador llaves etc.) tan pronto como sea percibido o avisado, y siempre que deba serlo por el abonado.
- No atender las restricciones de suministro en los casos extraordinarios de sequía, u otras, para el riego de jardines y huertos.

Tendrán carácter de muy graves:

- Servirse del suministro de agua sin solicitar el pertinente enganche a la red general.
- Utilizar un único contador para dar servicio a dos o más viviendas.
- Manipular las llaves de paso, contadores; romper los precintos de aquellas que hayan sido inhabilitadas.
- Emplear sistemas de cierre que no permitan el acceso al contador.
- El persistir en una infracción de carácter grave

Como sanción a estas infracciones graves se procederá mediante el precintado de la llave de paso debiendo abonar el importe del desprecintado más lo adeudado y/o efectuar la reparación según proceda.

Como sanción a estas infracciones, consideradas muy graves, y sin perjuicio de las establecidas en los artículos de esta ordenanza; supondrán el corte del suministro mediante corte del enganche en la red general aunque hubiese de romperse el asfalto, debiendo solicitar un nuevo enganche para volver a recuperar el servicio, abonando en todo caso 72.000 pts y los costes de reparación de la calle.

Artículo 18. VIGENCIA

Las presentes ordenanzas serán de aplicación desde el momento en que sean elevadas a definitivas por esta Junta Vecinal y publicadas en el boletín oficial de la provincia de León y sin solución de continuidad en tanto no sean derogadas por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, o por el mismo quórum se modifiquen las partes pertinentes de la misma para adecuarlas a las necesidades del momento o con el fin de

actualizarlas. Debiendo ser publicadas en el BOP dichas variaciones.

Artículo 19. En todo aquello no contemplado expresamente por esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias que se dicten para su aplicación.

APROBACIÓN:

La presente ordenanza que consta de 19 artículos fue aprobada por el pleno de esta Junta Vecinal de Mansilla del Páramo en sesión EXTRAORDINARIA de fecha de 4 de Julio del 2000, ello con carácter provisional; elevándose a definitiva en sesión ordinaria de 11 de Agosto del 2000; ello después de estar expuesta por el plazo de 30 días para reclamaciones; en virtud de lo cual se acuerda su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León para su general conocimiento y efectividad.

7249

8.406 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

NIG: 24089 1 401340/2000.

Procedimiento: Fam. Medidas provisionales 402/2000.

Sobre otras materias.

De D./ña. José Manuel Puente Martínez.

Procurador/a Sr./a. Emilio Álvarez-Prida Carrillo.

Contra D./ña. Teresa María Gonçalves dos Santos.

Procurador/a.

Edicto

Cédula de citación

En el procedimiento de referencia seguido en este Juzgado de Primera Instancia de León, a instancia de don José Manuel Puente Martínez contra doña Teresa María Gonçalves dos Santos, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de la Secretaría Judicial doña Vicenta de la Rosa Prieto.

En León, a 26 de julio de 2000.

Con el anterior escrito y documentos se tiene por solicitada demanda de medidas provisionales a instancia de José Manuel Puente Martínez, representado por el Procurador señor Álvarez-Prida Carrillo, según acredita mediante copia de poder notarial otorgado a su favor que se unirá a los autos previo su testimonio y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma que la Ley previene.

Se tiene por dirigida la demanda contra Teresa María Gonçalves dos Santos, que, a pesar de que se solicita al amparo de lo dispuesto en los artículos 1880.4 y 1910 y ss. de la LEC., se acuerda seguir el trámite establecido para la adopción de las medidas provisionales de los artículos 1881 y ss. de la LEC. Cítese a las partes y al Ministerio Fiscal, al existir hijos menores, a comparencia para el día 12 de septiembre, a las 12.30 horas, citándose a la demandada doña Teresa María Gonçalves dos Santos a través de publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se acuerda igualmente la audiencia de doña Adoración Rabanal Gutiérrez para alegaciones sobre el hecho de obrar en poder de la misma efectos entregados por doña Teresa María Gonçalves, pertenecientes a los hijos, existentes en el que fuera domicilio familiar, señalándose a tal fin el día 12 de septiembre, a las 12.30 horas.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme El/La Magistrado Juez.-El/La Secretario.

Y para que sirva de cédula de citación a Teresa María Gonçalves dos Santos, cuyo paradero se ignora, expido la presente en León para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a 28 de julio de 2000.-El/La Secretario (ilegible).

6906

6.500 ptas.

NÚMERO SIETE DE LEÓN

Procedimiento: Concurso de acreedores 331/97.-Ramo separado de pieza primera (enajenación de bienes).

Sindicatura: Díez Lago.

Concurados: Don Francisco Javier Martínez Orejas y Emérita del Olmo Marote.

Procurador/a Sr/a. De la Fuente González.

Personados: Fogasa, Banco Pastor, Fernández de Espinareda, S.L., Bancos de Santander, Atlántico y Zaragozano y Caja Salamanca y Soria.

Procurador señor Álvarez-Prida, González Varas y Díez Lago.

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 331/1997 se tramita concurso voluntario de acreedores a instancia de don Francisco Javier Martínez Orejas y doña Emérita del Olmo Marote, en el que por resolución de esta fecha y a instancia de la Junta de acreedores, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la segunda planta del edificio sito en el número 6 del paseo Sáenz de Miera de León, el día 10 de noviembre a las 12.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. número 2135/0000/52/0331/97, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirvió de tipo a la segunda subasta, esto es, el 20% del 75% de la valoración del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera: Que únicamente los acreedores reconocidos podrán concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Que los autos y las certificaciones registrales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistente y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que

el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Lote número 1.—Chalé adosado o derechos de propiedad sobre el mismo, sito en Vega de Espinareda, Ponferrada. Consta de tres plantas y 280 metros cuadrados; planta semisótano destinada a garaje, cuarto de calderas y aseo; planta primera, salón-comedor, cocina, cuarto de plancha y cocina; segunda planta, cuatro dormitorios con dos baños. Tiene una instalación de calefacción y agua caliente individual mediante caldera de gasóleo, aparatos sanitarios tipo Roca, con suelos de parquet y cerámicos tipo gres. Pendiente de otorgar escritura pública de compraventa y de inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de los concursados. Finca registral 7.603; inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo a nombre de Fernández de Espinareda, S.L.

Valorado en 16.800.000 ptas.

Lote número 2.—Mitad indivisa del local comercial, en planta semisótano de la casa ubicada en Vega de Espinareda, Ponferrada, en la avda. Primo de Rivera, hoy avenida de Ancares, número 29, con superficie construida de 115,27 metros cuadrados. Finca registral 5.940; inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo.

Valorado en 1.440.875 ptas.

Dado en León a 26 de julio de 2000.—La Magistrada Juez, María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible):

6883 10.125 ptas.

NÚMERO TRES DE VALLADOLID

Juicio de faltas: 377/2000.

Número de identificación único: 47186 2 0302464/2000.

Procurador/a:

Abogado:

Representado: José Luis Vega Méndez.

Edicto

Doña Begoña Rodríguez Martínez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 377/2000, se ha acordado citar a:

José Luis Vega Méndez, para que comparezca ante este Juzgado en la Sala de Vistas número 5 el próximo día 12 de septiembre y horas de las 11.30, a la celebración del juicio oral.

Y para que conste y sirva de citación a José Luis Vega Méndez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LEÓN, expido el presente en Valladolid, a 1 de agosto de 2000.—La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

7081 2.750 ptas.

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 350/2000, seguidos a instancia de Julián Vicente Gancedo Gutiérrez contra Ataindustri, S.L., y otro, en reclamación por despido, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación el día 12 de septiembre, a las 11.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicacio-

nes se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que le sirva de citación en forma a Ataindustri, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a 17 de julio de 2000.

Firmado.—Carmen Ruiz Mantecón.

7166 2.500 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 323/2000, seguidos a instancia de Rodrigo Miguélez Madruga, contra Estación de Servicio Ardón, S.L., en reclamación por salarios, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación el día 17 de octubre, a las 12.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que le sirva de citación en forma a Estación de Servicio Ardón, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a 18 de julio de 2000.

Firmado.—Carmen Ruiz Mantecón.

7167 2.500 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 377/2000, seguidos a instancia de David Pérez Lorenzo, contra Bautista Pérez Lorenzo y otros, en reclamación por invalidez por silicosis, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación el día 17 de octubre, a las 11.00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que le sirva de citación en forma a la empresa Bautista Pérez Lorenzo y la aseguradora con quien tuviera cubierto el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a 21 de julio de 2000.

Firmado.—Carmen Ruiz Mantecón.

7281 2.500 ptas.

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

Cédula de notificación

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 379/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Fernández García contra la empresa INSS y Tesorería, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta providencia por la que se acuerda citar a la empresa demandada al juicio convocado para el día 25 de octubre de 2000, a las 10.35 horas de su mañana, a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas de Igüña, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 3 de agosto de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

7128 2.750 ptas.



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Miércoles, 30 de agosto de 2000

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 13 ptas.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)
Anual	7.290	292	3.900	11.482
Semestral	4.065	163	1.950	6.178
Trimestral	2.460	98	975	3.533
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94

ADVERTENCIAS

- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

ANEXO AL NÚMERO 199

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia subasta, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de ENSANCHO Y MEJORA DEL CAMIÑO VECINAL DE VILLAMARCO A SANTAS MARTAS, 2ª FASE, incluidas en el Plan de Carreteras Provinciales de la Junta de Castilla y León de 2.000.

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
 - Dependencia que tramita el expediente: SECCION DE CONTRATACION
 - Número de expediente:
- Objeto del contrato:
 - Descripción del objeto: Ensanche y mejora del camino vecinal de Villamarco a Santas Martas, 2ª fase.
 - División por lotes y número:
 - Plazo de ejecución (meses): TRES MESES.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - Tramitación: URGENTE
 - Procedimiento: ABIERTO
 - Forma: SUBASTA
- Presupuesto base de licitación:

Importe total: CATORCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y OCHO PESETAS. (14.039.838pts./84.381,13 euros)
- Garantías:

Provisional: DOSCIENTAS OCHENTA MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE PESETAS. (280.797 pts./1.687,62 euros).
- Obtención de documentación e información:
 - Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON. SECCION DE CONTRATACION
 - Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
 - Localidad y código postal: LEON 24071
 - Teléfono: (987) 292151/52
 - Telefax: (987) 232756
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISION DE OFERTAS
- Requisitos específicos del contratista: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.
- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL DECIMOTERCER DIA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SABADO O FESTIVO SFRA PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DIA HABIL.

b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS.

c) Lugar de presentación:
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
-SECCION DE CONTRATACION-
C/ RUIZ DE SALAZAR, 2
LEON 24071

d) LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS DEBERAN ESTAR REINTEGRADAS CON UN SELLO PROVINCIAL DE 2.808 PTAS.

9. Apertura de las ofertas.

- Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
- Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
- Localidad: LEON
- Fecha: EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FINALIZACION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS.
- Hora: 12:00 h.

10. Otras informaciones: EL PROYECTO SE ENCUENTRA EXPUESTO AL PUBLICO EN LA SECCION DE CONTRATACION DURANTE EL PLAZO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P., A EFECTOS DE RECLAMACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 93 DEL R.D.L. 781/86, DE 18 DE ABRIL, EN RELACION CON EL ART. 72 DEL R.D.L. 2/2.000, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ENTENDIENDOSE APROBADO SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA FORMULADO RECLAMACION ALGUNA CONTRA EL MISMO.

11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Esta licitación quedará supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el proyecto.

León, 17 de agosto de 2000.-El Oficial Mayor en funciones de Secretario General, Luis Regal Pavón.

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia subasta, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de MUROS EN CAMINOS VECINALES EN LA ZONA ORIENTAL, incluidas en el Plan de Carreteras Provinciales de la Junta de Castilla y León de 2.000.

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
 - Dependencia que tramita el expediente: SECCION DE CONTRATACION
 - Número de expediente:
- Objeto del contrato:
 - Descripción del objeto: Muros en caminos vecinales en la Zona Oriental.
 - División por lotes y número:
 - Plazo de ejecución (meses): TRES MESES.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: URGENTE
- b) Procedimiento: ABIERTO
- c) Forma: SUBASTA

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: DIECISIETE MILLONES DE PESETAS. (17.000.000 pts./102.172,06 euros).

5. Garantías:

Provisional: TRESCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS. (340.000 pts./2.043,44 euros).

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.
SECCION DE CONTRATACION
- b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
- c) Localidad y código postal: LEON 24071
- d) Teléfono: (987) 292151/52
- e) Telefax: (987) 232756
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISION DE OFERTAS

7. Requisitos específicos del contratista: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL DECIMOTERCER DIA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SABADO O FESTIVO SERA PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DIA HABIL.
- b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS.
- c) Lugar de presentación:
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
-SECCION DE CONTRATACION-
C/ RUIZ DE SALAZAR, 2
LEON 24071
- d) LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS DEBERAN ESTAR REINTEGRADAS CON UN SELLO PROVINCIAL DE 3.400 PTAS/20,43 EUROS.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
- b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
- c) Localidad: LEON
- d) Fecha: EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FINALIZACION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS.
- e) Hora: 12:00 h.

10. Otras informaciones: EL PROYECTO SE ENCUENTRA EXPUESTO AL PUBLICO EN LA SECCION DE CONTRATACION DURANTE EL PLAZO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P., A EFECTOS DE RECLAMACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 93 DEL R.D.L. 781/86, DE 18 DE ABRIL, EN RELACION CON EL ART. 72 DEL R.D.L. 2/2.000, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ENTENDIENDOSE APROBADO SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA FORMULADO RECLAMACION ALGUNA CONTRA EL MISMO.

11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Esta licitación quedará supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el proyecto.

León, 17 de agosto de 2000.—El Oficial Mayor en funciones de Secretario General, Luis Regal Pavón.

La Excm. Diputación Provincial de León anuncia subasta, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de REPARACIÓN DE PONTÓN EN LUMAJO, incluidas en el Plan de Carreteras Provinciales de la Junta de Castilla y León de 2.000.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
- b) Dependencia que tramita el expediente: SECCION DE CONTRATACION
- c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Reparación de Pontón en Lumajo.
- b) División por lotes y número:
- c) Plazo de ejecución (meses): DOS MESES.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: URGENTE
- b) Forma: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE PESETAS. (4.018.897 pts./24.154,06 euros).

5. Garantías:

Provisional:

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.
SECCION DE CONTRATACION
- b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
- c) Localidad y código postal: LEON 24071

d) Teléfono: (987) 292151/52

e) Telefax: (987) 232756

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISION DE OFERTAS

7. Requisitos específicos del contratista: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL DECIMOTERCER DIA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SABADO O FESTIVO SERA PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DIA HABIL.
- b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS.
- c) Lugar de presentación:
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
-SECCION DE CONTRATACION-
C/ RUIZ DE SALAZAR, 2
LEON 24071
- d) LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS DEBERAN ESTAR REINTEGRADAS CON UN SELLO PROVINCIAL DE 804 PTAS.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
- b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
- c) Localidad: LEON
- d) Fecha:
- e) Hora:

10. Otras informaciones: EL PROYECTO SE ENCUENTRA EXPUESTO AL PUBLICO EN LA SECCION DE CONTRATACION DURANTE EL PLAZO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P., A EFECTOS DE RECLAMACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 93 DEL R.D.L. 781/86, DE 18 DE ABRIL, EN RELACION CON EL ART. 72 DEL R.D.L. 2/2.000, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ENTENDIENDOSE APROBADO SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA FORMULADO RECLAMACION ALGUNA CONTRA EL MISMO.

11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Esta licitación quedará supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el proyecto.

León, 17 de agosto de 2000.—El Oficial Mayor en funciones de Secretario General, Luis Regal Pavón.

La Excm. Diputación Provincial de León anuncia subasta, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de CAMINO VECINAL DE LEÓN A VEGA DE INFANZONES (TRAVESÍA DE VILECHA), incluidas en el Plan de Carreteras Provinciales de la Junta de Castilla y León de 2.000.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
- b) Dependencia que tramita el expediente: SECCION DE CONTRATACION
- c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de camino vecinal de León a Vega de infanzones (travesía de Vilecha).
- b) División por lotes y número:
- c) Plazo de ejecución (meses): SEIS MESES.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: URGENTE
- b) Procedimiento: ABIERTO
- c) Forma: SUBASTA

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: TREINTA MILLONES DE PESETAS. (30.000.000 pts./180.303,63 euros)

5. Garantías:

Provisional: SEISCIENTAS MIL PESETAS. (600.000 pts.)/3.606,07 euros

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.
SECCION DE CONTRATACION
- b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
- c) Localidad y código postal: LEON 24071
- d) Teléfono: (987) 292151/52
- e) Telefax: (987) 232756
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISION DE OFERTAS

7. Requisitos específicos del contratista: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL DECIMOTERCER DIA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SABADO O FESTIVO SERA PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DIA HABIL.

b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS.

c) Lugar de presentación:
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
-SECCION DE CONTRATACION-
C/ RUIZ DE SALAZAR, 2
LEON 24071

d) LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS DEBERAN ESTAR REINTEGRADAS CON UN SELLO PROVINCIAL DE 6.000 PTAS.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
c) Localidad: LEON
d) Fecha: EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FINALIZACION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS.
e) Hora: 12:00 h.

10. Otras informaciones: EL PROYECTO SE ENCUENTRA EXPUESTO AL PUBLICO EN LA SECCION DE CONTRATACION DURANTE EL PLAZO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P., A EFECTOS DE RECLAMACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 93 DEL R.D.L. 781/86, DE 18 DE ABRIL, EN RELACION CON EL ART. 72 DEL R.D.L. 2/2.000, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ENTENDIENDOSE APROBADO SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA FORMULADO RECLAMACION ALGUNA CONTRA EL MISMO.

11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Esta licitación quedará supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el proyecto.

León, 17 de agosto de 2000.—El Oficial Mayor en funciones de Secretario General, Luis Regal Pavón.

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia subasta, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de CAMINO VECINAL DE BORRENES A ORELLÁN, incluidas en el Plan de Carreteras Provinciales de la Junta de Castilla y León de 2.000.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
b) Dependencia que tramita el expediente: SECCION DE CONTRATACION
c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Camino vecinal de Borrenes a Orellán.
b) División por lotes y número:
c) Plazo de ejecución (meses): SEIS MESES.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: URGENTE
b) Procedimiento: ABIERTO
c) Forma: SUBASTA

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: TREINTA MILLONES DE PESETAS. (30.000.000 pts./180.303,63 euros)

5. Garantías:

Provisional: SEISCIENTAS MIL PESETAS. (600.000 pts./ 3.606,07 euros).

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.
SECCION DE CONTRATACION
b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
c) Localidad y código postal: LEON 24071
d) Teléfono: (987) 292151/52
e) Telefax: (987) 232756
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISION DE OFERTAS

7. Requisitos específicos del contratista: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL DECIMOTERCER DIA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SABADO O FESTIVO SERA PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DIA HABIL.
b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS.
c) Lugar de presentación:
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
-SECCION DE CONTRATACION-
C/ RUIZ DE SALAZAR, 2
LEON 24071
d) LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS DEBERAN ESTAR REINTEGRADAS CON UN SELLO PROVINCIAL DE 6.000 PTAS.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
c) Localidad: LEON

d) Fecha: EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FINALIZACION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS.

e) Hora: 12:00 h.

10. Otras informaciones: EL PROYECTO SE ENCUENTRA EXPUESTO AL PUBLICO EN LA SECCION DE CONTRATACION DURANTE EL PLAZO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P., A EFECTOS DE RECLAMACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 93 DEL R.D.L. 781/86, DE 18 DE ABRIL, EN RELACION CON EL ART. 72 DEL R.D.L. 2/2.000, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ENTENDIENDOSE APROBADO SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA FORMULADO RECLAMACION ALGUNA CONTRA EL MISMO.

11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Esta licitación quedará supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el proyecto.

León, 17 de agosto de 2000.—El Oficial Mayor en funciones de Secretario General, Luis Regal Pavón.

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia subasta, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de CAMINO VECINAL DE CARBAJAL DE FUENTES A CAMPAZAS- DRENAJE Y SANEO-, incluidas en el Plan de Carreteras Provinciales de la Junta de Castilla y León de 2.000.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
b) Dependencia que tramita el expediente: SECCION DE CONTRATACION
c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Camino vecinal de Carbajal de Fuentes a Campazas-Saneado y Drenaje-
b) División por lotes y número:
c) Plazo de ejecución (meses): DOS MESES.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: URGENTE
b) Procedimiento: ABIERTO
c) Forma: SUBASTA

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: CINCO MILLONES DE PESETAS. (5.000.000 pts./30.050,61 euros)

5. Garantías:

Provisional: CIEN MIL PESETAS. (100.000 pts./ 601,01 euros).

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.
SECCION DE CONTRATACION
b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
c) Localidad y código postal: LEON 24071
d) Teléfono: (987) 292151/52
e) Telefax: (987) 232756
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISION DE OFERTAS

7. Requisitos específicos del contratista: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL DECIMOTERCER DIA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SABADO O FESTIVO SERA PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DIA HABIL.
b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS.
c) Lugar de presentación:
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
-SECCION DE CONTRATACION-
C/ RUIZ DE SALAZAR, 2
LEON 24071
d) LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS DEBERAN ESTAR REINTEGRADAS CON UN SELLO PROVINCIAL DE 1.000 PTAS.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
c) Localidad: LEON
d) Fecha: EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FINALIZACION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS.
e) Hora: 12:00 h.

10. Otras informaciones: EL PROYECTO SE ENCUENTRA EXPUESTO AL PUBLICO EN LA SECCION DE CONTRATACION DURANTE EL PLAZO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P., A EFECTOS DE RECLAMACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 93 DEL R.D.L. 781/86, DE 18 DE ABRIL, EN RELACION CON EL ART. 72 DEL R.D.L. 2/2.000, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ENTENDIENDOSE APROBADO SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA FORMULADO RECLAMACION ALGUNA CONTRA EL MISMO.

11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Esta licitación quedará supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el proyecto.

León, 17 de agosto de 2000.—El Oficial Mayor en funciones de Secretario General, Luis Regal Pavón.

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia subasta, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de MEJORA DEL CAMINO VECINAL DE PALACIOS DEL SIL A SALIENTES, incluidas en el Plan de Carreteras Provinciales de la Junta de Castilla y León de 2.000.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
- b) Dependencia que tramita el expediente: SECCION DE CONTRATACION
- c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Mejora del camino vecinal de Palacios del Sil a Salientes
- b) División por lotes y número:
- c) Plazo de ejecución (meses): CUATRO MESES.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: URGENTE
- b) Procedimiento: ABIERTO
- c) Forma: SUBASTA

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: ONCE MILLONES DE PESETAS. (11.000.000 pts./66.111,13 euros

5. Garantías:

Provisional: DOSCIENTAS VEINTE MIL PESETAS. (220.000 pts.)/1.322,23 euros

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON, SECCION DE CONTRATACION
- b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
- c) Localidad y código postal: LEON 24071
- d) Teléfono: (987) 292151/52
- e) Telefax: (987) 232756
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISION DE OFERTAS

7. Requisitos específicos del contratista: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL DECIMOTERCER DIA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SABADO O FESTIVO SERA PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DIA HABIL.
- b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS.
- c) Lugar de presentación:
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
-SECCION DE CONTRATACION-
C/ RUIZ DE SALAZAR, 2
LEON 24071
- d) LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS DEBERAN ESTAR REINTEGRADAS CON UN SELLO PROVINCIAL DE 2.200 PTAS.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
- b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
- c) Localidad: LEON
- d) Fecha: EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FINALIZACION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS.
- e) Hora: 12:00 h.

10. Otras informaciones: EL PROYECTO SE ENCUENTRA EXPUESTO AL PUBLICO EN LA SECCION DE CONTRATACION DURANTE EL PLAZO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL B.O.P., A EFECTOS DE RECLAMACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 93 DEL R.D.L. 781/86, DE 18 DE ABRIL, EN RELACION CON EL ART. 72 DEL R.D.L. 2/2.000, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ENTENDIENDOSE APROBADO SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA FORMULADO RECLAMACION ALGUNA CONTRA EL MISMO.

11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Esta licitación quedará supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el proyecto.

León, 25 de agosto de 2000.—El Oficial Mayor en funciones de Secretario General, Luis Regal Pavón.

7416

63.000 ptas.

